

## AYUNTAMIENTO DE RIAZA

### REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO INFANTIL MUNICIPAL DE RIAZA

El Pleno del Ayuntamiento de Rianza, en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2008, aprobó inicialmente el REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CENTRO MUNICIPAL INFANTIL DE RIAZA. Tras la publicación el Boletín Oficial de la Provincial el 27 de junio de 2008, y una vez terminado el período de información pública sin presentar alegaciones, queda definitivamente aprobado el REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CENTRO MUNICIPAL INFANTIL DE RIAZA que en su tenor literal dispone:

#### TÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO Y FUNCIONES

**Artículo 1º.**- El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen interno del Centro Infantil Municipal de Rianza.

**Artículo 2º.**- El ámbito de aplicación de este Reglamento será el del Centro Infantil mencionado en el artículo 1º.

**Artículo 3º.**- El Centro Infantil Municipal cumple una triple función referida al aspecto formativo, social y, en su caso, asistencial de los niños/as en él atendidos/as.

**Artículo 4º.**- Podrá solicitarse el ingreso en la escuela infantil para los niños/as de cero a tres años, y su baja, en todo caso, se producirá cuando cumplan la edad de su incorporación a la enseñanza obligatoria.

En el momento de su ingreso, se abrirá al niño/a expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección, teléfonos para avisos en caso de urgencia, así como cuantas circunstancias aconsejen una atención diferenciada.

#### TÍTULO II. DEPENDENCIA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

**Artículo 5º.**- El Centro Infantil dependerá orgánicamente del Ayuntamiento de Rianza y funcionalmente de Alcaldía.

**Artículo 6º.**- Comisión de la Escuela Infantil Municipal. Estará formada por las siguientes personas:

- El Alcalde del Exmo. Ayuntamiento de Rianza, o persona en quien delegue.
- Director/a de la Escuela Infantil Municipal.
- Otros: la Comisión podrá solicitar la asistencia de cualquier técnico en caso de asesoramiento, consulta e información.

Las funciones de la citada Comisión serán las siguientes:

- a) Control y organización de la gestión general del centro.
- b) Baremación de las solicitudes.
- c) Adjudicación de plazas.
- d) Revisión de la cuota a abonar por la prestación de servicio.
- e) Cualquier otro asunto que requiera de su intervención en aras al buen funcionamiento del centro y a que se cumplan los fines para el que fue creado.

**Artículo 7º.**- El/la directora/a del Centro Infantil tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del centro.
- b) Coordinación y supervisión del personal del centro.
- c) Organización y gestión del centro.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes.
- e) Orientar y dirigir todas las actividades del centro.

- f) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora.
- g) Contactar con los padres, tutores o representantes legales de los niños/as, bien de su iniciativa o cuando aquellos lo soliciten.  
A estos efectos el/la representante del Centro establecerá el correspondiente horario de atención.
- h) Dar cuenta al Ayuntamiento de las actividades llevadas a cabo, de cualquier clase que sean, con carácter mensual.
- i) Informar de las altas y bajas de los niños/as del centro.
- j) Elaborar los programas de aprendizaje que se imparten en el centro.
- k) Otras funciones que legal y reglamentariamente se le atribuyan.

### TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA INFANTIL

#### Capítulo I. Del horario y los servicios.

**Artículo 8º.-** a) El Centro Infantil de Riaza permanecerá abierto de 7:45 a 18:00 horas, de lunes a viernes, ambos inclusive, salvo los días declarados inhábiles (ya sea de carácter local, autonómico o nacional) y durante un mes, por cada período de doce para disfrute vacacional del personal, cuya determinación se acordará con la Comisión al inicio de cada período educacional.

Toda esta información quedará recogida en el calendario escolar que se entregará a los padres y se publicará en el tablón de anuncios del centro al inicio de cada curso, además se avisará con antelación a través de notas en dicho tablón.

No obstante, en caso de producirse alguna alteración, de cualquier naturaleza que sea, el horario, temporal o permanente, se notificará a los padres con suficiente antelación; sin perjuicio, además, de la competencia de la Comisión para poder modificar el horario del mismo, temporal o permanente, a cuyos efectos, igualmente se dará cuenta a los padres con suficiente anterioridad.

b) El Centro Infantil comprenderá los siguientes horarios y servicios de permanencia:

- Desde las 7:45 hasta las 8:30, horario ampliado de mañana (con o sin desayuno)
- Desde las 8:30 hasta las 17:00, horario general para niños de 0-3 años.
- Desde las 8:30 hasta las 13:00, horario de media jornada sin comida.
- Desde las 8:30 hasta las 14:00, horario de media jornada con comida.
- Desde las 14:00 hasta las 16:00, horario de siesta. Con la finalidad de respetar el descanso de los niños, no se podrá proceder a la recogida de éstos, salvo casos debidamente justificados y previamente puestos en conocimiento de los responsables del centro.
- Desde las 16:00 hasta las 17:00, horario de salida (con o sin merienda).
- Desde las 17:00 hasta las 18:00, horario ampliado de tarde.

c) Quedan los beneficiarios obligados a cumplir el horario contratado que sólo podrá modificarse previo aviso para el mes siguiente, siempre y cuando hubiese plaza vacante en dicho horario.

Se considerará como servicio especial a días puntuales que los padres necesiten ampliar su horario (quedarse a comer, a la siesta, entrar antes de lo establecido, etc.) previo aviso y pago de tarifas del servicio requerido.

**Artículo 9º.-** La entrada de los niños/as en el Centro Infantil se realizará entre las 7:45 y las 10:00 horas. Se dejará un cuarto de hora de flexibilidad en la entrada para cualquier contratiempo que les pueda surgir, siendo la hora límite a las 10:15 horas. A partir de esta hora comienzan las actividades y el retraso perjudicaría tanto al niño/a como al grupo.

Si por motivos justificados (tales como vacunas, médicos, etc) el niño/a tuviera que llegar algún día después de las 10:00, tendrá que ser comunicado el día anterior en el centro y justificarlo con el parte médico, aunque la entrada siempre se produciría antes de la 11:00 horas.

Los padres o tutores deberán ser puntuales en la recogida de los/as niños/as una vez finalizado el servicio contratado. Si transcurridos 20 minutos desde la finalización de éste, no los hubieran recogido, se les cobrará lo correspondiente en concepto de horas extras, sin perjuicio de que la reiteración en el retraso en la recogida de los menores será causa de baja en el centro infantil.

**Artículo 10º.-** Al término de la jornada los niños/as serán entregados a sus padres, o en su caso, tutores, salvo que éstos autorizase expresamente y previo aviso a la Dirección del Centro a que se realice la entrega a otra persona distinta, que deberá ser debidamente identificada y preestablecida en la matrícula del menor.

**Artículo 11º.-** Cuando los niños/as estuviesen en período de lactancia, las madres tendrán acceso al centro en el horario que sea preciso. Para la debida alimentación de los/as lactantes, la Dirección del centro habilitará la dependencia oportuna.

**Artículo 12º.-** Las visitas de los padres, tutores o representantes legales de los niños/as al Centro para conocer el estado del mismo o la atención que se presta a los menores, se realizarán de acuerdo con el horario establecido por la Dirección del centro, siempre que no dificulte el debido funcionamiento del mismo.

**Artículo 13º.-** Los/as niños/as que serán distribuidos por edades entre las dos aulas, recibirán un aprendizaje que abarque materias como psicomotricidad, lenguaje, educación sensorial, social, hábitos etc, de acuerdo con los objetivos y la línea metodológica prevista en este proyecto, siempre consiguiendo una formación y atención integral en beneficio del desarrollo de lo menores.

Los máximos responsables de la educación de los niños/as son los padres. Por ello han de colaborar con el centro en la tarea educativa que se desarrolla. Esta colaboración debe materializarse en sugerencias, contactos periódicos con el Centro Infantil, asistencia a reuniones de padres, entrevistas con los/as educadores, etc.

Durante el horario del Centro los/as alumnos/as presentes son responsabilidad de la Dirección y del personal adscrito al mismo, quienes adoptarán cuantas medidas fueren precisas para el bienestar de los menores. Esta responsabilidad es asumida por cesión de los padres y tutores de los/as niños/as.

El trabajo pedagógico realizado tiene como marco de referencia las directrices recogidas en la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (L.O.E.) y el R.D. 1333/1991.

**Artículo 14º.-** Existe la posibilidad de cambio de horario contratado en julio y septiembre, siempre que se comunique con quince días de antelación, y si las circunstancias del centro así lo permiten. La entrada en el mes de septiembre será escalonada y establecida por la dirección de la escuela infantil. No obstante, en casos extraordinarios y de urgente necesidad, podrá acordarse la admisión de un/a menor por un periodo inferior al curso escolar, o una vez iniciado el mismo.

## **Capítulo II. De la Alimentación**

**Artículo 15º.-** 1. La dieta alimentaria de los/as niños/as será elaborada preferentemente por una cocina propia que deberá cumplir el plan nutricional propuesto por un especialista en la materia; sin perjuicio de que por causas de oportunidad o menor

prestación del servicio, previo informe de la Comisión, pueda procederse a la contratación del servicio externo, garantizando en todo caso una alimentación adecuada a las necesidades de la edad.

2. Los lactantes, hasta que comiencen a comer puré o frutas, deberán traer las papillas y/o leches en polvo, especificando sus dosis a través de autorización firmada por padre de los padres o tutores.

3. A los padres se les hará entrega de una copia del menú al comienzo del curso. El mismo contendrá una propuesta de desayuno, merienda y cena para completar la comida.

- a) Este menú estará expuesto todos los meses en el tablón de anuncios y en cada aula, así como en el comedor.
- b) De haber alguna variación en dicho menú se avisará a los padres a través de una circular haciendo constar en que ha consistido el menú del día, y poder complementar la dieta de sus hijos/as.

**Artículo 16º.-** Podrán solicitarse a la Dirección del Centro, siempre por prescripción facultativa, y por escrito, el establecimiento de un régimen especial de alimentación para alguno/a de los/as niños/as inscritos, que deberá ser comunicado con suficiente antelación.

Por la Dirección se estudiará la viabilidad de la solicitud y en caso de no poder concederse se acordará la baja temporal o definitiva en el Centro Infantil según que la causa que motivó la solicitud sea temporal o permanente. Si un niño es alérgico a algún alimento o medicamento, deberá hacerlo constar por escrito en nota dirigida a la Dirección del Centro y quedará almacenado en su ficha de registro, habiendo de ser tenido en cuenta por todo el personal del centro. En este caso, los padres deben proporcionar al Centro la medicación ante posibles alergias, en caso de que las tuvieran, por si tienen que administrarse en algún momento.

**Artículo 17º.-** No se pueden traer golosinas al centro, salvo en cumpleaños y fiestas, y que estén perfectamente identificadas por el Centro.

### **Capítulo III. De los aspectos sanitarios**

**Artículo 18º.-** 1. No serán admitidos en el Centro los/as niños/as que padezcan enfermedades transmisibles, que se encuentre enfermo y/o que tenga fiebres altas (más de 38º de temperatura). La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del Centro. En caso de enfermar en el centro, se avisará para que fuera recogido a la mayor brevedad posible.

2. Si los niños/as debieren tomar alguna medicina o tratamiento continuado, se deber adjuntar la prescripción médica en la que se especificará la dosis, hora y, sobre todo, el nombre del medicamento, sin la cual no se administrará ninguna medicación. Además tendrán que venir en sus respectivas cajas y se realizará autorización por escrito de los padres. El Centro no se hace responsable de medicar a los/as niños/as.

**Artículo 19º.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los padres, tutores o representantes legales deberán poner en conocimiento de la Dirección del Centro cualquier dato o circunstancia que resulte de interés para el cuidado de los/as menores.

**Artículo 20º.-** Cuando las circunstancias lo requieran, la Dirección del Centro podrá exigir a los/as niños/as que hayan padecido una enfermedad transmisible, un

certificado médico acreditativo de haber superado el período de transmisibilidad de la misma.

**Artículo 21º.-** En caso de enfermedad, de accidente sobrevenido en el centro, y tras las primeras atenciones en el propio centro o dependencias médicas del centro de salud, dicha circunstancia se pondrá a la mayor brevedad posible, en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales del niño/a.

En el expediente personal del niño/a se hará constar, en su caso, el número de seguridad social para poder ser atendido por los servicios médicos.

**Artículo 22º.-** Todos los/as niños/as tendrán que estar debidamente vacunados, según el calendario vigente en Castilla y León. Es obligatorio que conste una fotocopia de la cartilla de vacunación en el expediente personal del niño.

**Artículo 23º.-** Los/las niños/as que acudan al Centro Infantil habrán de acudir bien aseados y vestidos con ropa limpia.

#### **Capítulo IV. Control de las Faltas de Asistencia**

**Artículo 24º.-** Cuando se produjese falta de asistencia al Centro por un período superior a tres días, debida a enfermedad u otras circunstancias, deberá comunicarse tal hecho por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del Centro.

**Artículo 25º.-** Los retrasos injustificados y reiterados en la recogida de los niños lleva consigo el que el niño pueda ser expulsado del Centro, previo expediente en el que se dará audiencia a los padres y que será resuelto por la Comisión.

**Artículo 26.-** La falta de asistencia durante 20 días consecutivos al centro sin previo aviso y sin motivo justificado desembocará en la pérdida de la plaza, previo expediente en el que se dará audiencia a los padres y que será resuelto por la Comisión.

**Artículo 27.-** La falta justificada durante los períodos largos no está exenta de pago, con lo que los padres deben abonar la mensualidad mínima (media jornada). En caso de no abonar esta mensualidad se considerará efecto de baja quedando libre su plaza.

#### **Capítulo V. Del Vestuario**

**Artículo 28.-** Los/las niños/as utilizarán ropa chándal (no tirantes, cinturones, petos, pantalones con botones, etc). La ropa y los objetos personales irán marcados con nombre y apellido. Los abrigos y cazadoras deben llevar tiritas en el cuello para poder colgarlos en los percheros.

Los niños deben traer al centro baby o similar, para su uso en las actividades diarias del centro. Deberá traerse puesto desde casa.

Todos los niños/as llevarán diariamente una mochila en la que figurará una muda completa (chándal, ropa interior, calcetines, zapatillas) y una bolsa plástica para la ropa sucia. Se incluirán dos baberos de plástico para las comidas, en caso de utilizar el servicio de comedor.

**Artículo 29º.-** Los padres estarán obligados a traer al comienzo de cada curso, un bote grande de toallitas higiénicas para su uso personal, que se repondrá a su término. Igualmente se traerán pañales de casa hasta que los niños/as dejen de usarlos y se repondrán a su término. También tendrán que traer los útiles de uso personal (biberones, chupetes, cremas...).

**Artículo 30°.-** No está permitido el uso de joyas (pulseras, pendientes, anillos, etc) en el centro infantil. En cualquier caso, el Centro no se responsabiliza de su extravío.

No se permitirá el uso de objetos punzantes en el pelo, siendo adecuada la sujeción del pelo con coleteros elásticos.

No se traerán juguetes de casa, asimismo el centro no se responsabilizará en caso de pérdidas o roturas de éstos.

#### **Capítulo VI. Del Período de Adaptación.**

**Artículo 31°.-** Se entiende por período de adaptación al proceso de integración del niño/a al centro. Este período será aproximadamente de un mes, para que el/la niño/a asimile felizmente la ruptura del lazo afectivo y conseguir la integración de los niños nuevos en la actividad del centro.

**Artículo 32°.-** El trabajo en período de adaptación se desarrollará con carácter general durante el mes de septiembre e irá encauzado fundamentalmente a la consecución de la integración de los/as niños/as nuevos en la actividad del Centro Infantil.

Para facilitar la integración del niño/a al Centro es preciso seguir un programa marcado por el personal adscrito a la escuela, en el que los padres deben participar en coordinación con éstos.

#### **Capítulo VII. De las Actividades a desarrollar en el exterior**

**Artículo 33°.-** Dentro de la programación pedagógica, el Centro Infantil organizará actividades fuera del centro, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los menores. Los padres, tutores o representantes legales autorizarán por escrito, mediante el modelo que a tal efecto se remita, la participación expresa de su hija en dichas actividades. Los/las niños/as que no vayan a participar en esa actividad fuera del centro no podrá asistir ese día al centro.

### **TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS MENORES:**

#### **Capítulo I. De los derechos y deberes de los/as niños/as**

**Artículo 34°.-** Los derechos de los/as niños/as son los siguientes:

1. Tienen derecho a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, nivel social, convicciones morales o religiosas, así como por discapacidades psíquicas, físicas o sensoriales.
2. Los/as menores tienen derecho a la utilización de todos los recursos materiales y de infraestructuras del centro.
3. Los/as menores tienen derecho a un trato profesional e individualizado y a un trato digno, encontrando cariño y comprensión en sus educadores.
4. Los/as menores tienen derecho al cuidado, supervisión y promoción de su desarrollo personal, a llevar su propio ritmo de aprendizaje y desarrollo, a la integridad física y moral y a la dignidad personal, no pudiendo ser objeto en ningún caso de tratos vejatorios ni degradantes.
5. A desenvolverse en un ambiente cómodo, seguro y adaptado a su edad.
6. A recibir en condiciones de igualdad la formación y atención que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

7. Todos los/las menores tienen derecho a que se vele por su seguridad e integridad con el cumplimiento de todas las medidas legales a este efecto, teniendo como primer referente la Declaración Universal de los Derechos del Niño.

**Artículo 35°.-** Será objetivo prioritario del Centro, a través del personal directivo y educativo, así como de los padres y/o madres y/o tutores ir concienciando a los niños/as, conforme a la capacidad de sus edades, sobre los siguientes deberes:

1. Conocer y cumplir las normas establecidas en el centro.
2. Cuidar las instalaciones y materiales puestos a su servicio.
3. Respetar a sus compañeros/as y formadores/as.
4. Respetar las pertenencias de los demás compañeros/as.
5. Participar en la medida de lo posible en el desarrollo de las actividades del centro.

## **Capítulo II. De los Derechos de los Padres y/o Madres y/o Tutores/as**

**Artículo 36°.-** Corresponden a los padres, o en su caso, a los tutores los derechos siguientes:

1. Derecho a que sus hijos/as reciban la educación más completa que el centro pueda proporcionarles.
2. Derecho a recibir periódicamente información del grado de aprendizaje y desarrollo de sus hijos/as en el centro, así como de las orientaciones educativas que precisen.
3. Derecho a ser oídos por el personal del centro al expresar las reclamaciones o sugerencias que crean oportunas formular y conocer las respuestas sobre las mismas.
4. Derecho a participar en el funcionamiento y organización del centro.
5. Derecho a manifestar sus discrepancias respecto a las decisiones educativas que afecten a la formación de sus hijos/as.
6. Derecho a conocer las funciones de los/as educadores y del equipo del centro así como cada una de las dependencias del mismo.

## **TÍTULO V. ADMISIÓN Y RESERVA DE PLAZAS**

**Artículo 37°.-** La solicitud de admisión se realizará antes de finalizar el curso escolar (abril-mayo) en el centro, el cual informará de las plazas vacantes para el siguiente curso escolar. Los padres de los niños y niñas ya matriculados en el curso vigente, realizarán la reserva de plaza para el curso siguiente ante la Dirección del centro, en formato proporcionado para tal efecto.

**Artículo 38°.-** Dichas solicitudes se entregarán debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación requerida. El mes posterior a la entrega de solicitudes se realizará el estudio de casos por la Comisión, para finalmente publicar la lista de admitidos, excluidos y lista de espera (sólo en caso de que se excedan de plazas permitidas por el centro, máximo 33).

**Artículo 39°.-** La solicitud de admisión debidamente cumplimentada irá acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del libro de familia.
- Fotocopia de la tarjeta de asistencia sanitaria.
- Fotocopia de la cartilla de vacunaciones del menor.
- Dos fotografías tamaño carné del menor para el que se solicita la plaza.

**Artículo 40°.-** De forma excepcional, podrán admitirse solicitudes fuera de los períodos temporales citados, cuando después de tramitar las solicitudes y de realizar las correspondientes baremaciones existiera aún plazas libres. Estas solicitudes deberán acompañar igualmente la documentación enumerada anteriormente.

## **TÍTULO VI. ADJUDICACIÓN Y BAREMACIÓN DE SOLICITUDES**

### **Capítulo I. De la Adjudicación de las plazas del Centro Infantil.**

**Artículo 41°.-** Se procederá a la adjudicación de las plazas por la Comisión y se confeccionará la lista de admitidos, excluidos y lista de reserva, la cual se publicará en el tablón de anuncios del Centro y en el del Ayuntamiento.

**Artículo 42°.-** Una vez asignada la plaza, las familias deberán abonar al centro las tasas por matrícula. Esta tasa no será devuelta en caso de causar baja en el centro si no lo comunican con quince días de antelación. El pago de esta tasa no da derecho a la reserva de plaza si el niño/a no se incorpora al centro al mes siguiente. Los servicios extras prestados en momentos puntuales se abonarán junto con la mensualidad.

**Artículo 43°.-** La admisión del Centro Infantil se entiende por curso completo, que irá de septiembre a agosto, en el que el/la menor cumpla la edad de incorporación a la enseñanza obligatoria.

### **Capítulo II. De los Criterios de Baremación de solicitudes:**

**Artículo 44°.-** Se considerarán criterios a puntuar los siguientes.

1. Estar empadronados en Riaza: 3 puntos.
2. La composición familiar:
  - a) Dos miembros: 1 punto.
  - b) Tres miembros: 1,5 puntos.
  - c) Cuatro miembros: 2 puntos.
  - d) Cinco miembros: 2,5 puntos.
  - e) Más de cinco miembros: 3 puntos.
3. Tener hermanos /as matriculados en el centro: 2 puntos
4. La situación laboral:
  - a) Si trabajan ambos progenitores: 3 puntos.
  - b) Trabaja un solo progenitor y el otro está en desempleo: 2 puntos
  - c) Desempleo de los padres con tarjeta de demandante actualizada y debidamente sellada: 1 punto.
5. Los ingresos de la unidad familiar:
  - a) Inferiores o iguales al S.M.I.: 2 puntos.
  - b) Superiores al S.M.I. e inferior al doble del S.M.I.: 1,5 puntos.
  - c) Superiores al doble del S.M.I. e inferiores al cuádruple: 1 punto.
  - d) Iguales o superiores al cuádruple del S.M.I.: 0,5 puntos.
6. Otros criterios complementarios:
  - a) Situación de minusvalía de algún miembro de la unidad familiar, superior al 65%: 2 puntos.
  - b) Enfermedad crónica grave de alguno de los progenitores, que interfiera en la correcta atención y cuidado del menor: 2 puntos. (Para ello se acreditará con informe médico actualizado dónde se certifique tal circunstancia, describiendo su nivel de dependencia).
  - c) Familias acogentes:



- 1 menor: 1 punto.
- 2 o más menores: 2 puntos.
  
- d) Condición de familia numerosa: 2 puntos
- e) Tener a cargo en la unidad familiar a un mayor de 65 años, dependiente, acreditando tal condición con informe médico actualizado dónde se detalle tal condición: 2 puntos.
- f) Familias monoparentales (un solo progenitor al cuidado y atención del menor): 2 puntos.

**Artículo 45°.-** Si una vez asignada la puntuación correspondiente a cada solicitud, varias hubiesen quedado empatadas se realizará un estudio más pormenorizado de la situación a través de un informe social para asignar las plazas en pugna.

## **TÍTULO VII. RENUNCIA, BAJA Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS A LAS PLAZAS**

**Artículo 46°.-** Cualquier beneficiario/a podrá renunciar a la plaza de su hijo/a comunicándolo por escrito a la Dirección del centro con quince días de antelación al abandono del mismo.

De igual manera, la no presentación del niño o niña sin causa justificada en la primera quincena del mes de septiembre se entenderá como renuncia expresa a su plaza y será sustituido/a por otro/a menor de la lista de espera, según la baremación efectuada.

A su vez se entenderá como renuncia expresa del designado/a de aquella lista su no personación en el centro en el plazo de 15 días, contado a partir de la comunicación al solicitante.

**Artículo 47°.-** Serán causas de baja del menor en el centro las siguientes:

- El abandono continuado y no justificado al Centro durante 20 días.
- La comprobación de la falsedad de datos o documentos aportados en el momento de la solicitud o la ocultación de datos o documentación que, de haberse aportado, hubieran producido una baremación o un cálculo distinto de la cuota aplicada.
- La falta de pago de dos o más de las cuotas fijadas para la prestación del servicio.
- La no aceptación o el incumplimiento de las normas que rigen el funcionamiento general del Centro.
- La reiteración en la no recogida de los menores en el tiempo destinado para ello por causa no justificada, o el impago de las cantidades que en tal concepto se hubieran establecido.

Cuando se detecte alguna de estas causas de baja por la Dirección del Centro, de oficio, o por denuncia de otros padres, lo comunicará a la Comisión Gestora con la mayor brevedad posible, a través de un informe escrito para que incoe expediente contradictorio garantizándose en todo caso el derecho de audiencia a los padres afectados.

**Artículo 48°.-** Cuando se produzca una vacante durante el curso escolar, se procederá a la admisión de el/la menor que le corresponda por la lista de espera, elaborada durante la baremación.

## **TÍTULO VIII. CUOTAS A ABONAR POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.**

**Artículo 49°.-** Las cuotas a abonar por los servicios que preste el Centro serán las siguientes:

- Jornada completa (comprendida entre las 8:30 y las 17:00 horas): 250 euros mensuales.
- Media Jornada (comprendida entre las 8,30 horas y las 13:00 horas): 125 euros mensuales.

**Artículo 50°.-** El Centro en su deber de ofrecer un horario ampliado, será remunerado del siguiente modo:

- Horario ampliado de mañana (de 7:45 a 8:30 horas): 10 euros mensuales.
- Horario ampliado de tarde (de 17:00 a 18:00 horas): 10 euros mensuales.

**Artículo 51°.-** Las tarifas por los servicios de comida podrán abonarse mensualmente o diariamente.

Si se optare por el abono mensual, éste tendrá un valor de 70 euros. Este comprenderá el servicio de comida, merienda y desayuno, si bien estos dos últimos sólo se prestarán dentro del horario ampliado.

Si se optare por el abono mensual, este tendrá un valor de 70 euros. Este comprenderá el servicio de comida, merienda y desayuno, si bien estos dos últimos sólo se prestarán dentro del horario ampliado.

Si se optara por el abono diario, sus valores serán los siguientes:

- Servicio de comida: 6 euros.
- Servicio de desayuno: 3 euros.
- Servicio de merienda: 3 euros.

**Artículo 52°.-** Las cuotas a abonar por los servicios prestados podrán ser revisadas por la Comisión del Centro Infantil, siempre que desde la última valoración realizada hubieran sobrevenido cambios de extrema importancia en la situación económica-social del solicitante, que, de tenerse en cuenta, motivarán un cambio sustancial de la cuota económica a imponer por la percepción del servicio.

## **TÍTULO IX. DISPOSICIÓN FINAL.**

**Artículo 53°.-** La admisión de un/a alumno/a implica a todos los efectos que sus padres, tutores o representantes legales aceptan asumen y dan plena conformidad a este Reglamento y demás normas complementarias que lo desarrollen y por consiguiente las responsabilidades y obligaciones de cada parte (centro, padres o tutores) son asumidas en función del mismo.